

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>Queja</b>     | <b>2301652</b>  |
| <b>Materia</b>   | Procedimientos administrativos.                       |
| <b>Asunto</b>    | Responsabilidad patrimonial.<br>Demora en resolución. |
| <b>Actuación</b> | Resolución de cierre.                                 |

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301652, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la demora en la que está incurriendo el Ayuntamiento de Paterna a la hora de resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial, motivado por los daños producidos en la valla y otros elementos de su vivienda por un pino situado en la vía pública.

El 23/05/2023 formulamos requerimiento de mejora, a fin de que la persona promotora nos aportara la siguiente documentación:

- Copia de escrito o escritos dirigidos al Ayuntamiento de Paterna, y debidamente registrados, relacionados con la reclamación de responsabilidad patrimonial.
- Copia de escrito o escritos notificados por el Ayuntamiento de Paterna en relación con el citado procedimiento.

El 22/06/2023, tras la aportación de la documentación requerida a la persona promotora, dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Paterna que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 14/07/2023 registramos el informe remitido por la Administración, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, reiterando su escrito inicial, así como su disconformidad con los importes fijados como indemnización por el Ayuntamiento de Paterna en los expedientes de responsabilidad patrimonial.

El 20/09/2023 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Paterna las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Paterna** que proceda a impulsar la resolución, sin mayor demora, de la reclamación de responsabilidad patrimonial 228/2022/16 presentada por la persona interesada.

**SEGUNDO:** Notificar al Ayuntamiento de Paterna la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Paterna no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Paterna en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana